



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2010

Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia SU- 913 de 29 de 11 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo 006 de 19 de mayo de 2010, se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Que a través de fallo de 11 de marzo de 2010, comunicado el 16 de junio del mismo año, proferido por la Sección Segunda de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado se declaró la nulidad del aparte demandado del artículo 4 del Decreto 3454 de 2006, que señalaba **y quienes se presenten para más de un círculo notarial**, lo cual implica que debe derogarse la convocatoria inicial de mayo de 2010.

Que mediante Acuerdo 009 de 2 de diciembre de 2010 se derogó el Acuerdo 006 de mayo 19 de 2010.

Que el artículo 165 del Decreto 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 dispone que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior;



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio;

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convócase a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior, como resultado del concurso que se convoca mediante este Acuerdo para proveer titulares en propiedad de los cargos de notarios que no se encuentren provistos mediante concurso público y abierto.

Parágrafo.- La garantía de que trata el artículo 7 de Ley 588 de 2000 se presentará por el notario que corresponda en forma previa a la suscripción del acta de recibo y entrega de la correspondiente notaria, conforme a las características y procedimientos que el Consejo Superior fijó en los Acuerdos números 145 de 19 de junio y 168 de 24 de septiembre de 2008, respectivamente.

Cargos de notarios en Círculos de Primera Categoría: Diecisiete (17)

CIRCULOS DE PRIMERA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	UNICA
CESAR	PUEBLO BELLO	UNICA
CAQUETA	FLORENCIA	PRIMERA
HUILA	GIGANTE	UNICA
HUILA	AIPE	UNICA
HUILA	CAMPOALEGRE	UNICA
ANTIOQUIA	COPACABANA	UNICA
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	UNICA
TOLIMA	CHAPARRAL	UNICA



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

VAUPES	MITU	UNICA
VALLE	BUGA	PRIMERA
VALLE	BUENAVENTURA	TERCERA
VALLE	BUENAVENTURA	CUARTA
META	MESETAS	UNICA
ATLANTICO	BARRANQUILLA	DECIMA
CUNDINAMARCA	BOGOTA	SESENTA Y SEIS
CHOCO	QUIBDO	PRIMERA

Cargos de notarios en Círculos de Segunda Categoría: Treinta y Uno (31)

CIRCULOS DE SEGUNDA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
SANTANDER	SABANA DE TORRES	UNICA
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	UNICA
BOLIVAR	MAGANGUE	UNICA
BOLIVAR	RIOVIEJO	UNICA
CESAR	ASTREA	UNICA
CESAR	EL PASO	UNICA
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	UNICA
CORDOBA	BUENAVISTA	UNICA
CORDOBA	SAN PELAYO	UNICA
SUCRE	COROZAL	UNICA
SUCRE	SAN BENITO ABAD	UNICA
BOYACA	PUERTO BOYACA	UNICA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	UNICA
CUNDINAMARCA	PAIME	UNICA
CUNDINAMARCA	SILVANIA	UNICA
CUNDINAMARCA	UNE	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

CUNDINAMARCA	UTICA	UNICA
CUNDINAMARCA	YACOPI	UNICA
META	GRANADA	UNICA
META	SAN JUAN DE ARAMA	UNICA
TOLIMA	ARMERO	UNICA
TOLIMA	ATACO	UNICA
TOLIMA	PLANADAS	UNICA
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	UNICA
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	UNICA
ANTIOQUIA	SANTUARIO	UNICA
ANTIOQUIA	URRAO	UNICA
CALDAS	AGUADAS	UNICA
VALLE	DAGUA	UNICA
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	UNICA
NORTE DE SANT.	PUERTO SANTANDER	UNICA

Cargos de notarios en Círculos de Tercera Categoría: Ciento Ocho (108)

CIRCULOS DE TERCERA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
ARAUCA	TAME	UNICA
NORTE DE SANT.	ARBOLEDAS	UNICA
NORTE DE SANT.	TOLEDO	UNICA
NORTE DE SANT.	CUCUTILLA	UNICA
NORTE DE SANT.	EL ZULIA	UNICA
NORTE DE SANT.	SALAZAR	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

SANTANDER	GALAN	UNICA
SANTANDER	MOGOTES	UNICA
SANTANDER	ONZAGA	UNICA
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	UNICA
ATLANTICO	LURUACO	UNICA
ATLANTICO	PONEDERA	UNICA
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	UNICA
BOLIVAR	MORALES	UNICA
BOLIVAR	PINILLOS	UNICA
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	UNICA
BOLIVAR	GUAMO	UNICA
BOLIVAR	ZAMBRANO	UNICA
BOLIVAR	SAN ESTANISLADO	UNICA
CESAR	BECERRIL	UNICA
CESAR	CHIRIGUANA	UNICA
CESAR	SAN DIEGO	UNICA
CESAR	TAMALAMEQUE	UNICA
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	UNICA
GUAJIRA	BARRANCAS	UNICA
GUAJIRA	MAICAO	UNICA
GUAJIRA	VILLANUEVA	UNICA
MAGDALENA	EL PIÑON	UNICA
MAGDALENA	GUAMAL	UNICA
MAGDALENA	REMOLINO	UNICA
MAGDALENA	SITIO NUEVO	UNICA
MAGDALENA	CHIVOLO	UNICA
SUCRE	CAIMITO	UNICA
SUCRE	MAJAGUAL	UNICA
SUCRE	SUCRE	UNICA
SUCRE	SAN ONOFRE	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

BOYACA	BOAVITA	UNICA
BOYACA	CAMPOHERMOSO	UNICA
BOYACA	CUBARA	UNICA
BOYACA	LABRANZAGRANDE	UNICA
BOYACA	MARIPI	UNICA
BOYACA	MUZO	UNICA
BOYACA	SOMONDOCO	UNICA
BOYACA	TOCA	UNICA
BOYACA	VILLA DE LEYVA	UNICA
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	UNICA
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	UNICA
CASANARE	OROCUE	UNICA
CASANARE	TAURAMENA	UNICA
CUNDINAMARCA	MEDINA	UNICA
CUNDINAMARCA	JUNIN	UNICA
CUNDINAMARCA	MACHETA	UNICA
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	UNICA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	UNICA
PUTUMAYO	SANTIAGO	UNICA
PUTUMAYO	VILLAGARZON	UNICA
VICHADA	LA PRIMAVERA	UNICA
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	PROVIDENCIA	UNICA
TOLIMA	ORTEGA	UNICA
TOLIMA	HERVEO	UNICA
TOLIMA	VILLAHERMOSA	UNICA
ANTIOQUIA	CONCORDIA	UNICA
ANTIOQUIA	CISNEROS	UNICA
ANTIOQUIA	FRONTINO	UNICA
ANTIOQUIA	JARDIN	UNICA
ANTIOQUIA	JERICO	UNICA



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	UNICA
ANTIOQUIA	REMEDIOS	UNICA
ANTIOQUIA	TITIRIBI	UNICA
ANTIOQUIA	MACEO	UNICA
CHOCO	ACANDI	UNICA
CHOCO	ALTO BAUDO	UNICA
CHOCO	BAJO BAUDO	UNICA
CHOCO	SIPI	UNICA
CHOCO	UNGUIA	UNICA
CALDAS	ARANZAZU	UNICA
CALDAS	MARMATO	UNICA
CALDAS	RISARALDA	UNICA
CALDAS	SAMANA	UNICA
CALDAS	MANZANARES	UNICA
CAUCA	ALMAGUER	UNICA
CAUCA	BOLIVAR	UNICA
CAUCA	CALDONO	UNICA
CAUCA	GUAPI	UNICA
CAUCA	INZA	UNICA
CAUCA	MERCADERES	UNICA
CAUCA	SILVIA	UNICA
CAUCA	BALBOA	UNICA
HUILA	AGRADO	UNICA
HUILA	COLOMBIA	UNICA
HUILA	TESALIA	UNICA
NARIÑO	BARBACOAS	UNICA
NARIÑO	EL CHARCO	UNICA
NARIÑO	EL TAMBO	UNICA
QUINDIO	FILANDIA	UNICA
QUINDIO	PIJAO	UNICA
QUINDIO	SALENTO	UNICA
QUINDIO	GENOVA	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

RISARALDA	BALBOA	UNICA
RISARALDA	SANTUARIO	UNICA
RISALDA	MISTRATO	UNICA
VALLE	ANDALUCIA	UNICA
VALLE	BUGALAGRANDE	UNICA
VALLE	LA CUMBRE	UNICA
VALLE	RESTREPO	UNICA
VALLE	RIOFRIO	UNICA
VALLE	SAN PEDRO	UNICA
VALLE	YOTOCO	UNICA

Parágrafo.- Los círculos notariales que sean declarados desiertos hasta antes de iniciar la etapa de inscripciones, se entienden incluidos dentro de la presente convocatoria.

Artículo 3. Entidades que intervienen en el concurso. En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997 y el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, suscribirá con las entidades públicas o privadas legalmente establecidas que determine el Consejo Superior los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero: Para la construcción del banco de preguntas el Consejo Superior, solicitará la colaboración de Universidades legalmente establecidas en Colombia, de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo segundo: Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia de Notariado y Registro tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero.

La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo, y estará a cargo de la entidad responsable de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.



Artículo 4. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano
2. Ser ciudadano en ejercicio, no obstante para ser designado notario se requiere tener más de 30 años de edad.
3. Tener excelente reputación

Artículo 5. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 6. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 7. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 8. Instrumentos de selección. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, los criterios de selección para la provisión de los cargos objeto del presente concurso son, en su orden:

1. Análisis de méritos y antecedentes
2. Prueba de conocimientos
3. Entrevista

Con la finalidad de garantizar que la lista de elegibles esté integrada por participantes que posean los méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para asumir la prestación del servicio notarial en propiedad, los aspirantes aceptados a concurso serán sometidos al análisis de méritos y antecedentes y convocados a presentar la prueba de conocimientos.

A la luz del artículo 1 del Decreto 926 de 2007, la lista de elegibles por cada círculo notarial estará conformada por quienes hayan obtenido más de sesenta (60) puntos en el proceso.

Artículo 9. Inscripción. La inscripción se realizará por una sola vez, vía electrónica en el sitio web www.carrera_notarial.gov.co, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 588 de 2000, según el cual el aspirante al cargo de notario en la solicitud de inscripción anotará el círculo al que aspira, si en el círculo existe más de una notaría indicará también el orden de su preferencia. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un número de identificación personal (NIP) que lo identificará durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.

Parágrafo.- En los términos del artículo 4 del Decreto 3454 de 2006, serán eliminados del proceso los aspirantes que presenten más de una aplicación en el concurso.

Artículo 10. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante acompañará a su solicitud de acreditación de requisitos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia del certificado sobre antecedentes judiciales vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, con indicación de su fecha de expedición.
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de inscripción al concurso.
6. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.
2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad
6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.
7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.
8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.
9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

11. La publicación de obras de investigación y divulgación en el área del derecho se acreditará de acuerdo con la ley, adjuntando, además certificación expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y un ejemplar de la obra.

12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Artículo 12. Análisis de méritos y antecedentes. El análisis de méritos y antecedentes consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario , cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
4. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 11 numeral 12 del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, acreditada conforme a la ley y a lo señalado en el numeral 11 del artículo 11 del presente Acuerdo, se otorgarán cinco (5) puntos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

La calificación de los méritos y antecedentes a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior a través de la entidad que se contrate, para el efecto.

Artículo 13. Publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes.

Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso en un diario de circulación nacional. En el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante se indicarán, además, las razones para la inadmisión, si fuere el caso. De la misma manera se darán a conocer las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en el análisis de méritos y antecedentes.

Quienes no figuren en dicha lista se tendrán como rechazados y podrán interponer recurso de reposición, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista. Dentro del mismo plazo los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada en el análisis de méritos y antecedentes. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará *in limine*.

Artículo 14. Convocatoria a presentar prueba de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales, la lista de aspirantes convocados a presentar prueba de conocimientos, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y con la indicación de la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones durante el proceso.

Artículo 15. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante Acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y se conformará en los términos establecidos por el artículo 9 del Decreto 3454 de 2006. Incluirá preguntas sobre los temas que se enumeran a continuación.

I. De las escrituras públicas: cancelaciones, protocolizaciones, copias, copias que prestan mérito ejecutivo, certificados, notas de referencia, guarda, apertura y publicación del testamento cerrado, protocolos y libros que deben llevar los notarios, invalidez y subsanación de las escrituras públicas, correcciones, aclaraciones, reconstrucción de escrituras públicas.

II. Reconocimiento de documentos privados: autenticaciones, fe de vida, testimonios especiales, depósitos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios.

IV. Del Estado Civil de las Personas: registro civil de nacimiento, matrimonios, defunciones, cambio de nombre, corrección de actas de registro civil.

V. Declaraciones con fines extraprocesales ante notario, donaciones ante notario, remates ante notario, matrimonio civil y divorcio ante notario.

VI. Afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia, capitulaciones matrimoniales, constitución, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, uniones maritales de hecho.

VII. Conciliación ante notario, actas de conciliación, expedición de copias de actas de conciliación, obligaciones tributarias del notario, obligaciones respecto al lavado de activos.

VIII. Derecho Comercial: Constitución de sociedades, reforma, fusión, transformación, escisión, cambio de razón social, liquidación, fiducia, empresas unipersonales, leasing inmobiliario.

IX. Documentos sometidos a registro de instrumentos públicos: Oportunidad y términos en que pueden y deben inscribirse los documentos en el registro de instrumentos públicos, vencimiento de los términos de ley para el registro, efectos legales del vencimiento de los términos de las escrituras que contienen gravámenes hipotecarios y solución jurídica a estos casos.

X. Conductas penales en que puede incurrir el notario en razón a su cargo: Entre otros delitos, el Notario puede incurrir en los siguientes, consagrados en el Código Penal:

1. Delitos contra la fe pública:

Falsedad en documento privado (Art.289), falsedad ideológica en documento público (Art.286), falsedad material en documento público (Art.287) uso de documento falso (Art.291), destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (Art.292), destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado.

2. Delitos contra la administración pública:

Peculado por apropiación (Art.397), peculado culposo (Art.400), omisión del agente retenedor o recaudador (Art.402), concusión (Art.403), abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Art.416), abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art.417), revelación de secreto (Art.418), utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art.419), asesoramiento de otras actuaciones ilegales (Art.421) intervención en política (Art.422), favorecimiento (Art.446).

3. Delitos contra el patrimonio económico:

Estafa (Art. 246), emisión y transferencia ilegal de cheques (Art. 248) abuso de confianza (Art. 249).



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Parágrafo: Las preguntas serán diseñadas en forma proporcional a cada uno de los contenidos enunciados del I al X, en este mismo artículo, a fin de garantizar una adecuada distribución temática del cuestionario.

Artículo 16. Calificación de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior o por la entidad que este designe. La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista con las calificaciones. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Artículo 17. Convocatoria a presentar entrevista. Dentro de los plazos y fechas señaladas en el cronograma se procederá a la publicación de la lista de las calificaciones asignadas en la prueba de conocimientos, en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales. En la misma publicación se incluirá la lista de aspirantes admitidos a presentar entrevista, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 8 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 18. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto por la Ley 588 de 2000 y el artículo 10 del Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo, encaminados a garantizar la esencia de la función notarial. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

La entrevista se podrá realizar a través de los medios tecnológicos que avale el Consejo, y se realizará en el lugar que el mismo determine.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a entrevista se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma.

Artículo 19. Listas de elegibles. Para la conformación de las listas de elegibles se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 588 de 2000, el artículo 92 del Decreto 2148 de 1983 y los artículos 11 y 12 del Decreto 3454 de 2006. La vigencia de las listas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, en un Diario de Amplia circulación Nacional y se conformarán por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes, teniendo en cuenta los mínimos fijados por la legislación vigente.

En cualquier etapa del concurso, incluso estando las listas de elegibles en firme, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, o a retirar a quien se encuentre en lista, con independencia de las acciones legales a que hubiere lugar.

De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte, excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección o a quine hubiere cometido una conducta fraudulenta con ocasión de su participación en el concurso o estuviere inhabilitado. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.

Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, o exclusión de la lista procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponer el participante o afectado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Artículo 20. Información y divulgación. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el proceso de convocatoria, como mínimo, en el sitio web de la convocatoria, la línea única gratuita que se habilite y en el grupo de atención al ciudadano de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en el primer piso de la Calle 26 número 13-49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 21. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán conforme al cronograma que el Consejo Superior aprobará y que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 22. Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C, a los dos (2) del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

GERMAN VARGAS LLERAS
Presidente Consejo Superior

CARLINA GOMEZ DURAN
Secretaria Técnica Consejo Superior (E)